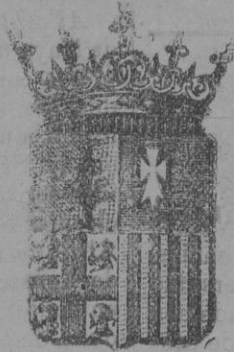


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio 1896.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

El Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladada en 10 del corriente mes la Real orden siguiente, que le ha sido comunicada telegráficamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército prescribe que el juicio de exenciones ante la Comisión provincial tendrá lugar siempre dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año.

Este servicio no ha podido cumplirse en varias provincias dentro del plazo legal porque muchos mozos han dejado de presentarse en la capital, creyendo que de este modo pueden eludir ser reconocidos por los Médicos militares. Como tal pro-

ceder, en oposición con las prescripciones de la ley, entorpece las operaciones del reemplazo y puede dar lugar á perjuicios de consideración, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se fija para el día 20 del corriente el plazo dentro del cual deben quedar terminados los juicios de revisión de exenciones ante las Comisiones provinciales; en la inteligencia de que los mozos que no se presenten ante las mismas para alegar las exenciones y excepciones de que se crean asistidos, se entenderá que renuncian á ellas, siendo declarados por consiguiente soldados sortea- bles; y

2.º Los Médicos militares que se hallen en la actualidad en las capitales de provincia para practicar los reconocimientos de mozos, deberán permanecer en sus puestos, de conformidad con lo propuesto á este Ministerio por el de la Guerra, hasta terminar el plazo fijado.»

La Comisión provincial, que ha dirigido comunicaciones á los respectivos Alcaldes ordenando la presentación de los mozos á quienes la Real orden se contrae, dentro del plazo señalado por la misma, ha acordado su publicación para que llegue á conocimiento de los citados en aquellas comunicaciones y de cuantos pretendan eximirse del servicio militar, puesto que su falta de comparecencia motivará el que sean clasificados como sortea- bles.

Zaragoza 12 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—Por acuerdo de la

Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad Central, la cátedra de Análisis química, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Ciencias Físico-químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Junio de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

SECCIÓN SEXTA.

D. Clemente Lázaro y Palacio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cinco Olivas:

Certifico: Que al folio 3 al 4 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Gregorio Tegel Bes, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Juan Antonio Martínez Goser, D. Antonio Escobedo Martínez, D. Antonio Escobedo Royo, D. José Tegel Borraz, D. Juan Escobedo Royo, D. Sotero Royo Fando.—Asociados: D. José Lasala Escobedo, D. Juan Cólera Berges, D. Juan Cebollada Muñoz, D. Antonio Zapata Escobedo,

D. Nicolás Clavero Tegel, D. Eugenio Martínez Gómez.

Al centro.—En el pueblo de Cinco Olivas á 31 de Mayo de 1896: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Tegel y Bes, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 4.043 pesetas y 96 céntimos, y los gastos en la de 6.595 pesetas y 25 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.541 pesetas 29 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
		medio	bitrio		
		Pesetas.	Pesetas.	rante el año	
				Kilogramos.	Pesetas.
Huevos...	100	6'00	0'50	2.000	1.000
Paja de todas clases	Kilgrs.	0'08	0'01	100.000	1.000
Leña de todas clases	Idem	1'06	0'01	55.129	551'20
<i>Total</i>					2.551'20

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos

los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Hay un sello.—El Alcalde, Gregorio Tegel.—Juan Antonio Martínez.—Antonio Escobedo.—Antonio Escobedo.—José Lasala.—Juan Cólera.—Juan Cebollada.—Eugenio Martínez.—Nicolás Clavero.—Por todos los demás señores de Ayuntamiento y de la Junta municipal ñosados al margen, que no saben escribir, de su orden, Clemente Lázaro, Secretario.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Cinco Olivas á 9 de Junio 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Tegel.—El Secretario, Clemente Lázaro.

El repartimiento de contribución por riqueza urbana, formado en esta villa para regir en el próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Pina de Ebro 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Burillo.

El repartimiento de contribución por riqueza urbana para el ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados.

Bijuesca 9 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Serrano.

El repartimiento territorial por urbana, formado para el ejercicio próximo 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alfajarín 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, V. Peralta.

El reparto de la contribución urbana de este pueblo y año 1896-97, estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puebla de Albortón 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Manuel Guarch, Secretario.

Los repartos de la contribución territorial y urbana de este pueblo para el ejercicio de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Cerveruela 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

El reparto por urbana de este pueblo para 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plasencia de Jalón 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, José María Medrano.

El padrón de edificios y solares de esta localidad para el año 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Used 9 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Leonardo Campillo, Secretario.

Los repartos de contribución territorial por rústica y urbana para el año 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Cetina 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Joaquín Sigüenza Ibarra.

Confecionados los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1896-97, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Jaulín 9 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ramón Tena.

Confecionado el repartimiento de urbana para el próximo ejercicio de 1896-97, se anuncia la exposición del mismo al público por ocho días hábiles, al objeto de que los contribuyentes que en él aparecen puedan libremente examinarlo durante los mismos y formular las reclamaciones de agravio que crean les asiste.

Nonaspe 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Miguel Franc.

El reparto formado sobre la riqueza urbana de este pueblo para el ejercicio de 1896 al 97, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Novallas 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Vicente Azagra.

Por término de ocho días, y á contar desde esta fecha, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana para 1896-97.

El repartimiento de consumos, cereales y sal y el de líquidos de 1896-97.

Lituénigo 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Carlos Chueca.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alconchel 12 de Junio de 1896.—P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

Los repartos relacionados con la tributación para 1896 á 97 en concepto de riqueza rústica y pecuaria, y los de la urbana, así como los de consumos por especies no agremiadas, y los de líquidos,

alcoholes aguardientes y licores, se hallarán de manifiesto en el salón de las respectivas Juntas repartidoras, y por término de ocho días, á partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Léccera 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pascual Casaos.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citacion.

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en virtud de carta-orden de la Superioridad, referente á causa seguida sobre robo contra Simeón Visús Bandrés y otros, se cita al testigo Juan Torrijos, que hace muy poco tiempo salió de las Cárceles públicas de esta ciudad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de la misma los días 6 y 7 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio por Jurados de dicha causa; previniéndole que si no lo hace incurrirá en la multa que previene la ley.

Zaragoza 11 de Junio de 1896.—El Escribano, Justo Emperador.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que por providencia de esta fecha en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue D. Anacleto Moro contra Bruno Gracia, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, la finca y efectos siguientes:

Una bodega vinaria, sita en las afueras del pueblo del Pozuelo, sin número, se encuentra debajo de tierra, cuya medida superficial se ignora; que linda por la derecha entrando con la de D. Joaquín Castillo, por la izquierda con la de Pedro Almoragín y por la espalda con la de José Barca: tasada en 450 pesetas.

Una cuba de madera, de 30 alqueces de cabida: tasada en 150 pesetas.

Otra de 20 alqueces: tasada en 100 pesetas.

Otra de 12 alqueces: tasada en 60 pesetas.

Y una prensa de hierro del núm. 10, con los utensilios necesarios para funcionar: tasada en 225 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor, y se venden para pago de principal y costas, debiendo celebrarse el remate el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que lo referente á título de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho á exigir

ningunos otros; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que se admitirán posturas á cada uno de los bienes por separado si no hay postores para todos en conjunto.

Dado en Borja á 9 de Junio de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de un crédito y responsabilidades pecuniarias en el expediente de procedimiento de apremio contra Ramón Viamonte, procedente de la ejecutoria contra Manuel Lacámara, se saca á la venta en pública y primera subasta, por el precio de la tasación, la finca siguiente:

Un corral, sito en la Corona; lindante por Norte y Saliente con el camino, y por Mediodía y Poniente con camino de la Corona: tasado en 60 pesetas.

Cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Erla, se halla señalado para el día 16 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no existe título de propiedad de la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 8 de Junio de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para hacer efectiva una multa impuesta al Alcalde de Urrea de Jalón por el Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia, se saca á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo,

Una arboleda, sita en dicho pueblo, partida del Soto, de seis hanegas; linda al S. y N. con río Jalón, al P. con Joaquín Rubio y al M. con Josefa Bravo: tasada en 600 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Urrea, se ha señalado el día 6 de Julio próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 de la tasación.

Dado en La Almunia á 10 de Junio de 1896.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.